

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1153

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00186

Demandante: FABIAN ANDRÉS MARTINEZ PAZ

Demandado: CLAUDIA MARCELA VIVAS ENCINALES

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa un pagaré, por valor de \$ 36.000.000 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses de plazo y moratorios y de cada una de las cuotas dejadas de cancelar más sus intereses de plazo y mora.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada CLAUDIA MARCELA VIVAS

ENCINALES, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 36.000.000**, contenida en el pagare base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses de plazo causados y no cancelados sobre la anterior suma de capital adeudada, al 3% desde el 24 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 1** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida, contados desde el **21 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, de manera física en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

TERCERO. IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. El demandante deberá indicar en donde se encuentra el original del documento con mérito ejecutivo acorde con el inciso 2o. Art. 245 CGP., sin perjuicio de que el despacho solicite su aportación física de ser necesaria.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado FABIAN ANDRÉS MARTINEZ PAZ, identificado con C.C. N° 1.061.726.573 y T.P. N° 242.516 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

Jueza,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

